

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

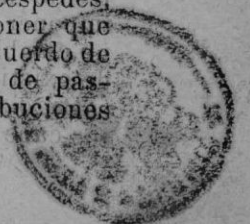
REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros contra una providencia de V. S., relativa á la corta y usurpacion de unos céspedes, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon.

Denunciado al Alcalde de Pajares el hecho de haber cortado y extraido céspedes D. Juan Santos de la pradera comun de la Soja, construido zanjas y usurpado terreno contiguo á una finca de su propiedad, así como tambien el de haber interceptado el camino de la Granja, el Ayuntamiento con fecha 6 de Enero de 1878 impuso á aquel la multa de 15 pesetas por la ocupacion de céspedes, y otras 15 por la interceptacion del camino; y como el interesado alegase con tal motivo que otros vecinos habian ejercitado hasta entónces el derecho de cortar céspedes y no ha-

bian sido multados, y que las zanjas estaban abiertas hacia mucho tiempo y no causaban perjuicio al camino, dispuso el Alcalde la instrucion del oportuno expediente en averiguacion de los extremos de la denuncia, recibiendo al efecto declaraciones á los testigos presentados por ambas partes, despues de haber practicado una inspeccion ocular, que no produjo resultado alguno por falta de conformidad de los interesados. En vista de las diligencias instruidas, la corporacion municipal por otro acuerdo de 4 de Mayo del mismo año declaró intruso en la pradera de la Soja á Don Juan Santos, á quien en tal concepto impuso la multa de 15 pesetas, obligándole además á reponer el terreno al ser y estado que ántes tenia, y á dejar expedito el camino de la Granja, reformando las zanjas de manera que no pudieran verter en él cantidad alguna de agua. Apeló el interesado de este acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, estimó revocarle; pero no conformándose el Ayuntamiento con esta providencia, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno, exponiendo que al adoptar los acuerdos de que se trata, no sólo tuvo en cuenta las atribuciones que le conceden los artículos 72 y 73 de la ley municipal, sino tambien los perjuicios que de los hechos denunciados se inferian al vecindario: que aun cuando no habia una prohibicion especial para cortar céspedes, la demanda de los vecinos hacia suponer que entre ellos existia el mútuo y tácito acuerdo de no dedicar la pradera á otro uso que al de pastar los ganados; que además las atribuciones



que las leyes conceden á los Ayuntamientos para proteger los intereses comunes serian nulas é ineficaces si sólo pudieran corregirse y castigarse los hechos que contravengan disposiciones dictadas de antemano, puesto que no es posible prever todas las faltas en que pueden incurrir los administrados. En cuanto á la interceptacion del camino de la Granja á consecuencia de las aguas á él dirigidas y á la usurpacion de terreno comun llevada á cabo por Santos, dice la corporacion recurrente que es indudable habia obrado dentro de sus atribuciones al acordar su restitution y la reposicion de las cosas al ser y estado que ántes tenian; por todo lo cual concluye solicitando que se deje subsistente el acuerdo por el que se impuso á D. Juan Santos 15 pesetas por la corta de céspedes, y otras 15 por la interceptacion del camino y usurpacion de terreno comun, con la prevencion de que repusiera las cosas al ser y estado que tenia.

La Seccion ha de observar ante todo que la pretension formulada en el recurso del Ayuntamiento no está en armonía con su último acuerdo; puesto que si bien es cierto que en 6 de Enero de 1878 resolvió imponer la multa de 15 pesetas por cada uno de los dos hechos indicados, ó sea 30 pesetas, despues que á virtud de reclamacion del interesado se practicaron ciertas diligencias para esclarecer la denuncia, quedó refrenado su acuerdo y reducida la multa á 15 pesetas por la corta y ocupacion de céspedes.

Tambien advierte irregularidad en el procedimiento seguido en la instruccion del expediente, puesto que una vez tomado acuerdo en virtud de la denuncia presentada, ni el interesado debió ya recurrir, como lo hizo al Ayuntamiento, sino en alzada para ante el Gobernador, ni la expresada corporacion volver sobre su acuerdo disponiendo la instruccion de diligencias que desde un principio debió practicar, y alterando los términos de su primera resolucion. Aparte de estas observaciones que el exámen del expediente sugiere, y haciéndose cargo la Seccion de las razones expuestas en el recurso, las considera inadmisibles, pues la facultad de exigir multas se deriva de la que tienen los Ayuntamientos para acordar bandos é imponer á sus contraventores las que el art. 77 de la ley autoriza; de lo cual se infiere que no existiendo, como no existe en el presente caso, bando ni reglamento previamente dictado, falta toda razon legal para la imposicion de la multa á Don Juan Santos. Dice el Ayuntamiento que sus atribuciones para proteger los intereses comunes serian ilusorias si no pudiera castigar más contravenciones que las previstas en las Ordenanzas y bandos previamente dictados, puesto que no es posible prever todas las faltas en que puedan incurrir los administrados; pero tal razonamiento es inadmisibile, porque ni cabe dentro de las prescripciones generales de derecho imponer una penalidad que no esté de antemano establecida, ni puede decirse que por dejar de existir Ordenanzas ó reglamentos queden sin castigo algunas faltas, puesto que en tales casos cabe la denuncia ante el Juez competente

para que sean corregidas con arreglo al libro 3.º del Código penal.

Por lo demás, resultando de las declaraciones dadas por los mismos testigos presentados por Santos que para regar este sus propiedades hace pasar las aguas de uno á otro lado del camino, lo cual no puede ménos de causar perjuicios al tránsito público, como así lo aseguran los vecinos á quienes el Ayuntamiento ha recibido informacion, es evidente que con respecto á este particular la corporacion tuvo facultades para acordar que este se hallase expedito en todo tiempo para el tránsito del vecindario, obligando á Santos á que practicase las obras necesarias al efecto; y respecto de la usurpacion de terreno á que tambien se hizo extensiva la denuncia, como quiera que de las declaraciones aparece que esta excede de año y dia, procede que el Ayuntamiento entable la accion correspondiente ante los Tribunales ordinarios, conforme lo resolvió ya por tal motivo la misma corporacion en su acuerdo de 4 de Mayo de 1878.

Opina, en resumen, la Seccion:

- 1.º Que fué improcedente la multa impuesta á D. Juan Santos.
- 2.º Que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades al acordar que aquel interesado dejase expedito el camino de la Granja.
- 3.º Que excediendo de año y dia la usurpacion de terreno que se dice cometida por el citado Santos, procede que el Ayuntamiento entable la accion correspondiente ante los Tribunales, previos los requisitos establecidos en el art. 86 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(Gaceta 26 de Marzo de 1880.)

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Esta Diputacion provincial ha acordado contratar en pública subasta el servicio de bagajes de toda la provincia por tiempo de dos años; que principiarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, bajo el tipo en baja de 26.372 pesetas 37 céntimos por cada un año, para cuyo acto se ha señalado el dia 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

La subasta tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, y se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaria

de la Corporacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion; debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 en metálico del importe del servicio, ó sea la cantidad de 2.637 pesetas 24 céntimos que se exige como garantía para tomar parte en la licitacion, y la cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos que previene la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa, pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 15 de Abril de 1880.—El Presidente, Martin Villar.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., segun cédula personal expedida por el Sr. (Jefe económico ó Alcalde de.....) en..... de..... de 18... con el número....., se compromete á hacer el servicio de bagajería de la provincia de Zaragoza por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Julio próximo y terminarán el 30 de Junio de 1882, por la cantidad anual de..... pesetas (la cantidad se expresará en letra), con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Diputacion, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita el depósito prevenido en la condicion 6.^a

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

RELACION de los empeños vencidos que, en cumplimiento del artículo 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el día 16 de Mayo de 1880, á las once de la mañana.

Número 8325. Medio adorno, compuesto de pendientes y aguja de oro, con perlas. Subasta 39 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8327. Un par de pendientes de oro con chispas en plata. Subasta 9 pesetas.

Núm. 8379. Un reloj de oro, áncora. Subasta 139 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8392. Dos cubiertos de plata. Subasta 33 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8393. Dos relojes de plata, uno áncora y otro cilindro. Subasta 28 pesetas.

Núm. 8419. Un bolsillo de malla y una cucharita, de plata.—Una aguja de oro. Subasta 17 pesetas.

Núm. 8479. Una sortija de oro con perlas y una piedra verde.—Un par de pendientes de oro con tres diamantes cada uno.—Un par aretes de oro con piedras sin valor.—Otro id. con tres diamantes.—Otro id. con cuatro piedras verdes. Subasta 67 pesetas.

Núm. 8546. Un reloj de oro (inglés.) Subasta 67 pesetas.

Núm. 8549. Doce cubiertos de plata.—Doce cuchillos con cabos de plata.—Una escribanía de plata. Subasta 556 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8590. Dos cubiertos de plata. Subasta 33 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8591. Un estuche con 12 cubiertos.—12 tenedores.—24 cuchillos.—12 cucharitas.—Un cucharon.—Un cazo, todo de plata. Subasta 696 pesetas.

Núm. 8594. Una cadena de plata dorada.—Un rosario, cuentas blancas en plata, con dos cruces. Subasta 7 pesetas.

Núm. 8605. Seis cubiertos de plata. Subasta 122'50 pesetas.

Núm. 8606. Un reloj de oro, áncora. Subasta 89'50 pesetas.

Núm. 8607. Una cadena larga, de oro. Subasta 139'50 pesetas.

Núm. 8655. Tres cubiertos de plata. Subasta 65'50 pesetas.

Núm. 8656. Tres cubiertos de plata. Subasta 66'50 pesetas.

Núm. 8657. Doce cubiertos.—Un cucharon.—Un salero.—Tres cuchillos.—Un trinchante, plata. Subasta 222 pesetas.

Núm. 8658. Un reloj de oro, esmaltado. Subasta 44'50 pesetas.

Núm. 8680. Un par de pendientes de oro con chispas en plata. Subasta 11'50 pesetas.

Núm. 8712. Un par de pendientes de oro y plata, con rosas, (incompletos.) Subasta 13'50 pesetas.

Núm. 8723. Un cubierto y un cucharon de plata. Subasta 44'50 pesetas.

Núm. 8725. Un par pendientes de oro con piedras encarnadas. Subasta 8 pesetas.

Núm. 8775. Un reloj de oro, cilindro. Subasta 28 pesetas.

Núm. 8798. Dos candeleros de plata.—Un medallon, marco de oro y plata.—Una cadena de plata dorada. Subasta 166'50 pesetas.

Núm. 8799. Seis cubiertos de plata. Subasta 116'50 pesetas.

Núm. 8804. Un par aretes de oro con chispas. Subasta 2'50 pesetas.

Núm. 8845. Un medallon de oro con esmalte, en colores.—Otro id. id. con id. y cadena de

- oro.—Otro id. id. con id.—Una cruz de oro y coral. Subasta 83'50 pesetas.
- Núm. 8852. Tres cubiertos y tres cuchillos, plata, para postre. Subasta 28 pesetas.
- Núm. 8879. Un cucharón de plata. Subasta 30 pesetas.
- Núm. 8903. Un cubierto de plata. Subasta 13'50 pesetas.
- Núm. 8907. Dos cubiertos y dos cuchillos, plata. Subasta 44'50 pesetas.
- Núm. 8923. Una sortija de oro con un brillante. Subasta 100 pesetas.
- Núm. 8943. Dos cubiertos y un cucharón de plata. Subasta 55'50 pesetas.
- Núm. 8948. Dos agujas y dos botones de oro y plata con diamantes rosas. Subasta 33'50 pesetas.
- Núm. 8959. Seis cuchillos, cabos plata.—Seis anillas para servilletas. Subasta 17 pesetas.
- Núm. 8982. Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas. Subasta 10'50 pesetas.
- Núm. 8984. Un despertador. Subasta 4'50 pesetas.
- Núm. 8990. Tres cubiertos de plata. Subasta 50 pesetas.
- Núm. 8995. Cuatro cubiertos de plata.—Un cuchillo.—Un trinchante. Subasta 89 pesetas.
- Núm. 9014. Una sortija de oro con un granate.—Otra id. con una chispa. Subasta 9 pesetas.
- Núm. 9025. Un par pendientes de oro con piedras verdes. Subasta 17 pesetas.
- Núm. 9035. Un cucharón de plata.—Una sortija de oro con cuatro chispas.—Otra id. con un topacio y chispas.—Una cruz de oro. Subasta 33'50 pesetas.
- Núm. 9036. Cinco cubiertos de plata.—Un par pendientes de oro con diamantes.—Otro idem con esmalte azul. Subasta 97'50 pesetas.
- Núm. 9096. Un cubierto de plata. Subasta 17 pesetas.
- Núm. 9140. Un cucharón y un cubierto de plata. Subasta 33 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9174. Una sortija de oro con un diente y chispas, en plata. Subasta una peseta 50 céntimos.
- Núm. 9176. Cinco cubiertos de plata.—Dos cuchillos cabos de plata. Subasta 88 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9230. Un pendiente de oro con piedras verdes. Subasta 14 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9272. Una sortija de oro con perlas.—Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9289. Cuatro cubiertos de plata. Subasta 66 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9481. Una sortija de oro con topacio y chispas. Subasta dos pesetas.
- Núm. 9484. Un reloj de plata (áncora.) Subasta 22 pesetas.
- Núm. 9486. Un reloj de plata (cilindro). Subasta siete pesetas.
- Núm. 9530. Un reloj de plata dorada. Subasta 22 pesetas.
- Núm. 9544. Un reloj de oro (áncora). Subasta 55 pesetas.
- Núm. 9566. Un reloj de oro con cadena de plata. Subasta 86 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9594. Cinco cubiertos y un aro, de plata. Subasta 66 pesetas.
- Núm. 9614. Un reloj, armadura dublé. Subasta tres pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9620. Dos cubiertos de plata. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9624. Un cubierto de plata. Subasta 16 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9662. Un reloj de plata (cilindro) con cadena de pelo y abrazaderas de oro. Subasta 27 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 9664. Una caja con herramientas de ebanistería y varios objetos. Subasta 7 pesetas.
- Núm. 10021. Un reloj de oro.—Una cadena de oro.—Un reloj de oro con cadena de azabache.—Una sortija de oro con un brillante.—Otra con piedra cornelina.—Un cazo y sus cucharillas de metal blanco.—Dos mantones, Manila, amarillos, bordados en colores.—Otro negro, bordado. Subasta 1.005 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 11478. Cuatro cubiertos.—Un cucharón.—Un trinchante, plata. Subasta 107 pesetas.
- Núm. 11479. Un tarjetero filigrana, plata.—Un porta-moneda, plata dorada.—Un par pendientes y aguja de oro y esmalte. Subasta 38 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 11555. Un carruaje diligencia, compuesto de berlina, interior y cupé, de tres, seis y cuatro asientos, pescante bajo y llanta de reglamento. Subasta 1.599 pesetas.
- Núm. 11556. Un carruaje diligencia, compuesto de berlina, interior y cupé, de tres, seis y cuatro asientos, pescante bajo y llanta de reglamento. Subasta 1.599 pesetas.
- Núm. 11557. Un carruaje diligencia, compuesto de berlina, interior y cupé, de tres, seis y cuatro asientos, pescante bajo y llanta de reglamento. Subasta 1.599 pesetas.
- Núm. 11558. Un carruaje diligencia, compuesto de berlina, interior y cupé, de tres, seis y cuatro asientos, pescante bajo y llanta de reglamento. Subasta 1.599 pesetas.
- Núm. 8340. Una sábana de gravante. Subasta 3 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 8342. Una capa paño color café, bandas de astracán verde (tiene un roto).—Un pañuelo de lana a cuadros.—Un pilot castor negro. Subasta 20 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 8478. Un mantel y seis servilletas, lista encarnada. Subasta 17 pesetas.
- Núm. 8481. Un manton crespon negro, bordado.—Dos capas paño café, bandas pana y terciopelo. Subasta 45 pesetas.
- Núm. 8482. Trece varas de faya negra. Subasta 29 pesetas.
- Núm. 8555. 62 varas de lino casero, sin curar. Subasta 56 pesetas.
- Núm. 8570. Un colchón azul y blanco.—Una colcha de percal.—Una falda de seda negra. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 8585. Una falda de merino morado.—Un pañuelo de crespon blanco. Subasta 7 pesetas.

Núm. 8599. Una máquina para coser.—Diez y ocho servilletas.—Un mantel.—Un sobremantel.—Una colcha de piqué. Subasta 89 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8600. Diez y siete paquetes de madejas de hilo blanco para coser.—Veintiuna vara de gro, color rosa.—Una mantilla de terciopelo.—Un velo, punto redondo.—Una túnica con lazo de encaje.—Un manton de merino, bordado con sedas de colores.—Una mantilla de encaje de seda blanca.—Un manton de Manila, color tierra, bordado.—Un manton matizado. Subasta 556 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8836. Un manton de lana.—Un chal de gro blanco.—Una falda y sobrefalda de lana.—Un manton negro.—Otro id. felpa de seda.—Un gaban de terciopelo de seda.—Un calzoncillo.—Un peinador.—Una enagua.—Una chambre.—Dos camisas. Subasta 94 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8839. Tres fundas para almohada. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 8883. Dos colchones para cama pequeña.—Una cubierta de damasco amarillo.—Otra id. encarnado.—Dos colchonetas. Subasta 29 pesetas.

Núm. 8886. Una saya de bayeta amarilla.—Una colcha de indiana. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 8915. Un colchon, fondo blanco, listas encarnadas. Subasta 17 pesetas.

Núm. 8919. Veinte libras de algodón azul. Subasta 10 pesetas 50 céntimos.

Núm. 8988. Una sábana de hilo.—Un pañuelo de seda.—Dos toallas.—Una falda de cretona. Subasta seis pesetas.

Núm. 8994. Quince cajas que contienen tresse de seda reforzada de varios números. Subasta 698 pesetas.

Núm. 9024. Dos sábanas de lino casero. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9026. Un pañuelo de crespon aplomado.—Una sábana de lino. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9027. Una mantilla de glasé. Subasta seis pesetas.

Núm. 9038. Una máquina para coser. Subasta 66 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9121. Dos sábanas de caserillo.—Un cortinon blanco.—Un gaban de terciopelo negro. Subasta 22 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9132. Un brasero con caja y piés de bronce. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9139. Setenta y cinco varas de lino casero, en ocho trozos. Subasta 83 pesetas.

Núm. 9168. Una sábana de caserillo. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 9180. Treinta y una vara de lienzo.—Cinco sábanas de caserillo.—Seis servilletas.—Cinco manteles.—Cuatro toallas.—Veinticuatro servilletas.—Un baul maleta. Subasta 77 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9283. Una sábana de lino. Subasta cuatro pesetas.

Núm. 9323. Dos sábanas de caserillo. Subasta 11 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9324. Una cubierta blanca de piqué.—Dos enaguas.—Una camisa, de hilo, para hombre. Subasta 10 pesetas.

Núm. 9355. Un pañuelo de crespon blanco.—Otro id. lila. Subasta 22 pesetas 50 céntimos.

Núm. 9356. Una sábana de caserillo.—Una funda para almohada. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 9365. Siete varas de cotton retor. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 9441. Una tela para jergon. Subasta dos pesetas 50 céntimos.

Núm. 9450. Dos sábanas de hilo. Subasta siete pesetas.

Núm. 9451. Una cubierta de hilo.—Dos fundas para almohada. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 9479. Una obra «Derecho romano» en cuatro tomos. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 9497. Cincuenta y una varas de lino casero, de una vara de ancho.—Cuarenta y una varas de lino casero, de cinco palmos y medio de ancho. Subasta 88 pesetas.

Núm. 9513. Un pañuelo negro de crespon. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 9548. Nueve servilletas.—Dos fundas para almohada. Subasta cinco pesetas 50 céntimos.

Núm. 9567. Una falda de merino negro.—Un manton de id.—Un faldon de percal. Subasta nueve pesetas.

Núm. 9569. Un pañuelo de seda.—Otro id. de crespon.—Una mantilla de seda. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 9591. Una falda de indiana. Subasta una peseta 50 céntimos.

Núm. 9623. Un colchon fondo blanco, listas encarnadas. Subasta ocho pesetas.

Núm. 9625. Una sábana de hilo. Subasta cuatro pesetas 50 céntimos.

Núm. 9632. Una saya de bayeta encarnada. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 9633. Una capa de paño color café con bandas de terciopelo de seda negra. Subasta 22 pesetas.

Núm. 9647. Una colcha de percal, con guarnición. Subasta tres pesetas 50 céntimos.

Núm. 9660. Una sábana de plugastel. Subasta dos pesetas 50 céntimos.

Núm. 9661. Una enagua de percal. Subasta una peseta 50 céntimos.

Zaragoza 15 de Abril de 1880.—El Contador, Manuel Torres.—V.º B.º.—El Director de turno, M. Conde viudo de Torre-Florida.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	
	HECTÓLITRO.					KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ateca...	22'00	12'25	14'00	»	1'00	0'60	1'00	0'25	0'40	1'29	»	2'50	0'06	»	
Belchite...	25'00	11'50	»	»	»	»	1'03	0'22	0'46	1'75	»	1'75	0'06	0'06	
Borja...	24'25	11'00	»	»	1'00	0'62	0'90	0'25	0'75	1'87	»	1'75	0'03	»	
Calatayud...	24'41	11'35	17'70	16'21	0'87	0'60	1'00	0'25	0'75	1'37	1'23	3'10	0'02	0'02	
Caspe...	24'75	9'50	»	17'00	1'25	0'70	1'12	0'36	0'80	1'60	»	2'12	0'06	0'06	
Daroca...	26'76	11'77	18'12	»	1'40	0'57	1'07	0'25	0'45	1'66	1'17	1'66	0'04	0'03	
Ejea...	23'75	15'00	14'50	16'00	1'75	»	1'50	0'36	0'90	2'00	1'25	1'75	0'05	»	
La Almunia...	25'15	11'25	»	»	1'50	0'75	1'05	0'38	1'05	1'60	1'00	1'75	0'10	0'10	
Pina...	25'63	9'46	»	»	1'50	0'75	1'06	0'25	0'62	1'40	»	1'62	0'10	0'10	
Sos...	25'50	13'50	16'00	16'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona...	24'55	11'16	17'85	15'63	0'90	0'50	0'94	0'24	0'38	1'62	»	0'96	0'04	0'04	
Zaragoza...	26'58	10'41	»	14'28	1'08	0'53	1'09	0'39	0'58	1'72	1'69	2'09	0'04	»	
TOTALES...	298'33	138'15	98'17	95'12	13'85	6'42	13'16	3'42	8'11	19'63	6'34	24'05	0'69	0'52	
Precio medio general en la provincia...	24'86	11'51	16'36	15'85	1'26	0'64	1'10	0'28	0'68	1'63	1'27	2'00	0'06	0'06	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	26'76	Daroca.
	Idem mínimo.	22'00	Ateca.
CEBADA...	Precio máximo.	18'12	Daroca.
	Idem mínimo.	14'00	Ateca.

Zaragoza 8 de Abril de 1880.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio de Aranda.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Mariano Asensio	Illueca.	Huerta.	Illueca.	Estado.	1.º 95	en 24 de Mayo 1880	330
Joaquín Trebol	Pleitas.	Granero.	Pleitas.	Id.	2.º 44	en 6 idem idem.	150
Francisco Rodríguez	Zaragoza.	Campo.	Remolinos.	Id.	171	en 2 idem idem.	36.64
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.	53.81
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.	75.99
Francisco Junza.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	174	en 3 idem idem.	67.50
Ramon Corominas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	176	en 7 idem idem.	111.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.	73.76
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.	97.50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.	60.75
Valero Soler	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en 9 idem idem.	18.19
Francisco Rodríguez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	183	en idem idem.	101.12
Eloy Junza.	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	188	en 10 idem idem.	110
Francisco Rodríguez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	189	en 14 idem idem.	117.87
Rafael Alonso	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	191	en 17 idem idem.	31.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	192	en idem idem.	36.25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en idem idem.	100
Ramon Corominas	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	en idem idem.	22.50
Valero Valenzuela	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en 1.º idem idem.	36.31
Mariano Liarte	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en 11 idem idem.	91.86
Cipriano Valenzuela	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en 13 idem idem.	112.51
Manuel Ibañez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en 11 idem idem.	50.91
Ignacio Sierra	Idem.	Id.	Idem.	Id.	225	en 17 idem idem.	3.39
Bartomé D. Madrazo	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.	51.25
Mariano Saurin	Zaragoza.	Olivar.	Zaragoza.	Id.	253	en 26 idem idem.	146.87
Cirilo Ascaso	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	29	en 16 idem idem.	5.75
Benito Rubio	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	30	en 8 idem idem.	12.50
Mariano Ferrandez	Biota.	Granero.	Biota.	Id.	227	en idem idem.	150
José Gomez	Olvés.	Casa.	Olvés.	Cleno.	228	en idem idem.	47.56
Gabino Clemente	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.	33.81
Vicente Albaro	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.	43.76
Gregorio Oloriz	Sádaba.	Granero.	Ateca.	Id.	231	en 3 idem idem.	56.25
Sixto Elizondo	Calatayud.	Dehesilla.	Sádaba.	Id.	232	en 4 idem idem.	500
Luis Izaro	Torrijo.	Granero.	Calatayud.	Id.	233	en idem idem.	152.50
Manuel Julve	Belmonte.	Campo.	Torrijo.	Id.	234	en idem 1879 y 80.	33.75
			Belmonte.	Id.		en idem 1880.	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Con el fin de terminar, el Ayuntamiento y Junta de esta villa, el servicio de las cédulas declaratorias de la riqueza contributiva para la rectificación del amillaramiento, han determinado prevenir á todos los contribuyentes de este distrito municipal que en el preciso término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se personen en la Casa Consistorial, con el fin de subsanar las faltas, errores ú ocultaciones en que hayan podido incurrir; pues de no verificarlo en el tiempo prefijado se entiende desde luego se hallan conformes con las fincas inscritas en las referidas cédulas declaratorias, sufriendo con este motivo las consecuencias á que diere lugar toda clase de descuidos por parte de los contribuyentes y que la Junta de amillaramientos se halla resuelta á subsanar.

Tauste 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Lostalé.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, prévia presentacion de los títulos de propiedad que en forma lo acrediten.

Magallon 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Esteban Liso.—El Secretario, Manuel Rodriguez.

D. Mariano Abad, Alcalde constitucional de Villamayor:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 8 del actual, acordó sacar á pública subasta el arriendo de los suministros que han de facilitarse por este pueblo á la Guardia civil en el año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo en baja de 250 pesetas.

Asimismo acordó dicha Corporacion sacar á pública licitacion la bagajería de los presos pobres de este pueblo y tránsito en dicho ejercicio, bajo el tipo en baja de 300 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar bajo mi presidencia el día 20 del actual y hora de las dos de su tarde, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, todos los días, desde las nueve de su mañana hasta las doce de la misma; advirtiéndole que no se admitirá postura que sea superior á los referidos tipos.

Lo que he tenido á bien anunciar al público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en dichas subastas

Villamayor 10 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Abad.—P. A. D. A., José Gil, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 28 del corrien-

te las altas y bajas de la riqueza para el reparto de 1880-81, prévia presentacion de los correspondientes títulos de propiedad.

Monterde 12 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Marco.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****LA FAMA DE ARAGON.**

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (6)

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

DE

MARIANO ESPAÑOL

plaza de San Felipe, núm. 35, junto á la Torre-nueva.

En este antiguo y acreditado establecimiento se funden campanas de torre de todos los tamaños y se refunden las viejas, dándoles un sonido tan claro y sonoro que nada dejan que desear. Se construyen y se colocan pararrayos. Todo ello á los precios más económicos. También se compran á peso las campanas rotas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.